DECLARACIÓN DGCCARN Nº 238/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP; LAVADERO DE VEHÍCULOS Y MARKET", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES ESTACION BAHIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL CRISTHIAN JOSÉ MARÍA CALABRÓ SERAFINI Y ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 13.790-L14 y 14.853-L14, CTA. CTE. N° 27-1169-03/04/05 y 06, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 07 de febrero de 2020.

VISTO: **El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5679/2019 de fecha 27/11/2019,** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Agr. Daniel Conrado González Valinotti con Reg. CTCA Nº I-552,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Estación de Servicios con expendio de combustibles y GLP; Lavadero de vehículos y Market",** cuyo proponente es **Estación Bahía S.A.,** y su representante legal **Cristhian José María Calabró Serafini y Alejandro Bruno Guggiari Carrón,** que se desarrolla en la propiedad identificada **Matricula N° 13.790-L14 y 14.853-L14, Cta. Cte. Catastral 27-1169-03/04/05 y 06,** ubicada en el Distrito de Villa Elisa, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Verónica Bogarín Vázquez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 6832/2020 de fecha 29/01/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum 6832/2020, de fecha 29 de enero del 2.020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en una Estación de Servicio con expendio de combustibles y GLP; Lavadero de vehículos y Market, el cual se encontraba operando con otro emblema, cuenta con **Nota N° 1728 del MIC** donde se informa el cambio de operadora al emblema **Estación Bahía S.A.**----------

Que, El sistema cuenta con 5 tanques, instalados en forma subterránea. Los tipos de combustibles son: Nafta Súper, Nafta Económica, Nafta Aditivada, Flex Fuel, EVO DIESEL, DIESEL NEXT Aditivado.----------

Que, la superficie del terreno: 2.305,74 m2 y la superficie cubierta: 727,00 m2.----------

Que, fue analizado por la Dirección de Geomática según Prov.:73756/2019 donde Según el análisis realizado en base a la información disponible (DGEEC, 2012) y http://gis.mic.gov.py/. En un área de 100m: alrededor del proyecto: Se observa una estación de servicios 100m al norte (wgs84 utm 21s x:439.636,536 y:7.194.523,456), No se observan zonas de aglomeración masiva de personas, En un área de 1000m alrededor del proyecto se observan: Se observa una estación del servicio 701m al suroeste (x:439.185,686 7.193.845,592), Se observa una estación de servicios 100m al norte (wgs84 utm 21s x:439.636,536 y:7.194.523,456), Se observa u na estación de servicios 422m al noreste (x:439.770,416 7.194.808,677), Se observa una estación de servicios 1000m al noreste (x: 440.114,375 y:7.195.274,345).----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en **el Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 238/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP; LAVADERO DE VEHÍCULOS Y MARKET", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES ESTACION BAHIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL CRISTHIAN JOSÉ MARÍA CALABRÓ SERAFINI Y ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 13.790-L14 y 14.853-L14, CTA. CTE. Nº 27-1169-03/04/05 y 06, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y teniendo en cuenta la no retroactividad de la Resolución 435/19 por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19.----------

Art. 3º **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Resolución 435/19 de Estaciones de Servicio, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución Nº 770/14, PNA 40002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio. Prevención y Control de la Contaminación del Suelo y Agua", Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada **2 (DOS) años** a partir de la firma de la presente Declaración, de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM Nº 201/15 y su modificación la Resolución SEAM Nº 221/15, condicionada a la presentación de los planos de PCI aprobados, Análisis de calidad de agua de pozo monitoreo y Certificado de Estanqueidad (especificaciones técnicas, normas de fabricación, resultados de calidad y certificado por una empresa verificadora), comprobantes de retiro de sólidos de las cámara desengrasadora.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 238/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y GLP; LAVADERO DE VEHÍCULOS Y MARKET", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DANIEL CONRADO GONZALEZ VALINOTTI CON REG. CTCA Nº I-552, CUYO PROPONENTE ES ESTACION BAHIA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL CRISTHIAN JOSÉ MARÍA CALABRÓ SERAFINI Y ALEJANDRO BRUNO GUGGIARI CARRÓN, QUE SE DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº 13.790-L14 y 14.853-L14, CTA. CTE. N° 27-1169-03/04/05 y 06, UBICADA EN EL DISTRITO DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL.

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 211953 (doscientos once mil novecientos cincuenta y tres), Hojas de Seguridad N° 211954 (doscientos once mil novecientos cincuenta y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 211955 (doscientos once mil novecientos cincuenta y cinco).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales